# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION ABIERTO SIMPLIFICADO.

## I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

**1.1.-** El objeto del contrato lo constituye la ejecución de las obras descritas en el punto 1 de la carátula del presente pliego y definidas en el proyecto aprobado por la Administración que recoge los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho Proyecto, según resulta del acuerdo de aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos por el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Titulo, Capitulo, Sección 2º del RGLCSP.

**1.2.-** La obra se ejecutará según el proyecto redactado. De los documentos integrantes del proyecto tendrán carácter contractual los que se expresan en el punto 1.2 de la carátula, así como el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su carátula que deberá ser firmado en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

**1.3.-** Se podrán ofertar, en caso de que así se autorice en la Carátula del Pliego, las variantes que respondan a los requisitos y modalidades de presentación señalados en el punto 1.4 de la carátula del presente pliego y en el número máximo explicitado en dicho punto.

**1.4.-** De conformidad con el artículo 99.3 el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos validos que deberán justificarse debidamente. En su caso la justificación de la no división en lotes se indicará en el punto1 de la caratula del presente pliego o en la Memoria justificativa del contrato.

### 2. NORMAS REGULADORAS.

**2.1.-** El contrato se regirá por:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego conformadas con las especificaciones de su carátula, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el proyecto aprobado por la Administración.

b) Ley 9//2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/ UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

c) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la Ley de contratos.

d) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto en cuanto no se opongan a lo prevenido en la Ley de Contratos del Sector Público.

e) La Ley 3/2016, de 7 de abril para la inclusión de determinadas clausulas sociales en la contratación pública.

f) La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local.

g) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

h) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

i) Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables al ámbito local.

j) Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Además, se halla sujeto al Régimen de cooficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/ 1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otros, el Plan de Uso del Euskera del Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

**2.2.-** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

**2.3.-** En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

## 3. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentario disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone en sus apartados 1 y 2 las competencias que, como órgano de contratación, corresponden al Alcalde o al Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en la materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

En el presente contrato el órgano de contratación es el que figura en el punto 2 de la caratula.

## 4. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCION FACULTATIVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra.

Sin perjuicio de las funciones que corresponden a la intervención municipal, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La Dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la LCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que

se recaben los informes específicos que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en la Cláusula 24.7.

La Dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Los procedimientos a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el art. 146 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACION, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

**5.1.-** El valor estimado de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y sin incluir el IVA, asciende a la cantidad que figura en el punto 7 de la Carátula.

**5.2.-** El presupuesto o tipo de licitación, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 y 241 de la LCSP, es el que figura en el punto 8 de la carátula del presente pliego, sobre el que versarán las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada. Se divide en las anualidades previstas en el punto 9 de la misma.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución de las obras contratadas, toda clase de impuestos y licencias y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. En todo caso se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**5.3.-** Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 9 de la carátula de este pliego.

**5.4.-** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración, y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el valor añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

**5.5.-** En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios, los precios que regirán durante la ejecución del contrato serán los que, debidamente desglosados,

hubiere presentado el licitador seleccionado. En otro caso, los precios unitarios que regirán serán los que figuran en el proyecto aprobado base de licitación, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en la proposición económica seleccionada.

## 6. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de LCSP la revisión de precios, tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, de tal modo que el primer 20 por 100 y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. Sobre este aspecto se estará a lo dispuesto en el punto 10 de la Caratula en el que se determinarán, en su caso, las correspondientes fórmulas de aplicación.

El índice o formula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.

## 7. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

**7.1.-** El plazo de ejecución del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el plazo máximo fijado por el Ayuntamiento en el punto 11 de la carátula del presente pliego, atendiéndose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a lo establecido en el punto 11 de la misma o, en su caso, los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos de ejecución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en el art.237 de LCSP y 139 y 140 del RGLCAP, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, excepto para los supuestos de tramitación de urgencia en los que el plazo será de quince días hábiles.

**7.2**.- Las obras se realizarán con organización y ritmo adecuado para tenerlas terminadas por completo en el plazo señalado y, en todo caso, el contratista habrá de sujetarse estrictamente al plan de ejecución, programa de trabajo, órdenes y plazos parciales de ejecución de las obras.

**7.3.-** El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente o así se prevea en la Caratula.

## 8. PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su caratula, los anuncios de licitación y demás documentación e información complementaria, en su caso, la forma de acceso público al perfil del contratante del Ayuntamiento de Gernika-Lumo es a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

## 9. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que practique el Ayuntamiento de Gernika-Lumo se realizarán por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil del contratante, bien por medio de notificación electrónica en los términos recogidos en la Disposición adicional decimoquinta.

## 10. INFORMACION EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCION DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCION SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACION DE CONTRATAR A UN NUMERO O PORCENTAJE ESPECIFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

1. Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia y en el resto de Administraciones Tributarias.
2. Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
3. Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
4. Igualdad lingüística: Viceconsejeria de Política lingüística del Gobierno Vasco.
5. Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia y Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, SA.
6. Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE
7. Protección de datos de carácter personal: Autoridad Vasca de Protección de Datos.

# II CLAUSULAS ESPECIALES DE LICITACION.

## 11. PROCEDIMIENTO.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la caratula del presente pliego, y conforme a los términos y requisitos establecidos en la referida Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

## 12. CAPACIDAD PARA CONCURRIR Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

**12.1.-** Podrán concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que dispongan la correspondiente clasificación o, en su caso, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición de contratar señalados en el artículo 71 de la LCSP, cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

**12.2.-** De conformidad con el apartado 4 a) del artículo 159 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

## 13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán electrónicamente en el lugar y plazo señalados en la caratula y anuncio de licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

## 14. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 d), la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor. En caso contrario se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos indicados en el punto 27 de la caratula de este pliego.

- **SUPUESTO 1.- Si solo se han previsto criterios objetivos para la adjudicación** del contrato las proposiciones constarán de un **archivo electrónico único** denominado "DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FORMULAS" en cuyo interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente, y contendrá:

**1**.- Declaración responsable conforme al modelo que figura como *Anexo I* al Pliego.

**2.-** En caso de constituir una unión de empresarios: Documento de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en el *Anexo II*) indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. El citado documento deberá estar firmado por cada una de las empresas componentes de la unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su declaración responsable.

**3.-** Oferta relativa a criterios valorables por aplicación de fórmulas. Se incluirá la oferta económica y el resto de los documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos.

La oferta económica deberá presentarse firmada por quien licite o persona que le represente (en el caso de que se licite en UTE deberán firmar los representantes de todas las empresas que licitan en unión temporal), redactada conforme al modelo que figura como *Anexo III*, incluyéndose en el precio total ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el beneficio industrial de la empresa contratista. En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del impuesto sobre el valor añadido, que debe ser repercutido.

**4.-** Especialidades.-

4.1.- Al tratarse de un procedimiento simplificado **todos** los licitadores deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

4.2.- En caso de empresarios extranjeros deberán presentar, además, la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que se detalla a continuación:

Todas las empresas no españolas:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato renunciando , en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art 140 1 f LCSP) .

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el trafico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

Se advierte que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este pliego para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y deberán subsistir en el momento de perfeccionar el contrato.

- **SUPUESTO 2.- Si se han previsto criterios subjetivos cuya cuantificación depende de un juicio de valor, las proposiciones se presentaran en dos archivos electrónicos,** cuya denominación y contenido se señala a continuación:

**ARCHIVO ELECTRONICO "A".-** Se denominará "DECLARACION RESPONSABLE Y OFERTA RELATIVA A CRITERIOS NO VALORABLES POR APLICACIÓN DE FORMULAS" contendrá los documentos señalados para el SUPUESTO 1 (archivo electrónico único) junto con la documentación cuya valoración dependa de juicios de valor relacionados en la caratula de este pliego (punto 31). En ningún caso se incluirá en este sobre la oferta económica ni documentos relevantes de su oferta propios del Archivo B, cuantificables por formula.

**ARCHIVO ELECTRONICO "B".-** Se denominara "OFERTA RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FORMULAS" Se incluirá la oferta económica y, en su caso, el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada que sean susceptibles de valoración automática, por aplicación de fórmulas.

**Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación, comprobación de la veracidad y devolución de la misma.-**

- En los dos supuestos, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal de Empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

- La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la Declaración Responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

- Confidencialidad: los licitadores deberán indicar que documentos o parte de ellos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

- La Mesa de Contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

  El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Agotados los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración no estará

obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional que se conservarán para su entrega a los interesados

## 15. SUCESIÓN DE EMPRESA LICITADORA EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## 16. MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición es la que figura en el punto 34 de la Caratula de este Pliego, que se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio especifico en el citado perfil.

Si el procedimiento ha previsto criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, la valoración de los mismos corresponderá a los servicios técnicos municipales.

## 17. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

### 17.1.- Apertura de sobres.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones:

**17.1.1.-** Si se exige un ARCHIVO ELECTRONICO UNICO "Declaración responsable y oferta relativa a criterios valorables por aplicación de fórmulas ", la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, verificándose que constan los documentos exigidos.

En caso de que se observe la falta o incompleta presentación de documentos exigidos o no estuvieran adecuadamente cumplimentados los presentados se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación, para que subsane. Si no lo hiciese en el plazo señalado se entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Seguidamente se dará lectura a las ofertas económicas y, en su caso, al resto de los criterios ofertados por los licitadores. No serán objeto de valoración y quedarán excluidas del procedimiento

aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o caratula cuando impidan la valoración de los criterios de adjudicación o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación.

Asimismo tendrán el mismo tratamiento aquellas ofertas que no cumplan las especificaciones técnicas que, en su caso, se hubieran requerido o cuando falte la documentación exigida necesaria para verificar dicho cumplimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El acto de exclusión de un licitador se notificará a este, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

**17.1.2.-** Si se exige la presentación de DOS ARCHIVOS ELECTRONICOS (A y B) la Mesa de Contratación procederá de la siguiente forma:

a) **Apertura del archivo electrónico "A"** (privado)**.-** "Declaración responsable y oferta relativa a criterios no valorables por aplicación de fórmulas", presentados por los licitadores en tiempo y forma, verificándose que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación conforme a lo indicado en el punto anterior.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el archivo electrónico A la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el archivo electrónico B.

La Mesa de contratación determinará las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los citados sobres a los servicios técnicos municipales para que en un plazo no superior a 7 días verifiquen que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones contenidas en el Pliego técnico, las valoren y elaboren el correspondiente informe.

Si los servicios técnicos municipales, al efectuar la evaluación, verifican que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, harán constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la mesa de contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

b) **Apertura del archivo electrónico "B".-** "oferta relativa a criterios valorables por aplicación de fórmulas".

En acto público comunicará las proposiciones admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

Seguidamente, se dará lectura del resultado de la valoración de las propuestas sometidas a juicio de valor, conforme a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego.

A continuación la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico B de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios establecidos en la caratula del Pliego para lo que la Mesa de Contratación podrá solicitar, si lo estima oportuno, los informes que considere.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

*a)* tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

*b)* no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.

*c)* excedan del presupuesto base de licitación.

*d)* varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido en el *Anexo III*.

*e)* comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

*f)* en las que existiese reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la administración.

Determinada por la Mesa de Contratación la proposición más ventajosa, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al Órgano de Contratación.

**17.2.- Evaluación y clasificación de ofertas así como presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.-**

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

Ofertas con valores anormalmente bajos.- En la caratula del Pliego se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 del LCSP, dándose a los licitadores plazo suficiente para que justifiquen su oferta.

Desempates.- En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP. La aplicación de estas preferencias, se realizará con el siguiente orden de prioridad:

1º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.
2º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos en la plantilla.
3º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de mujeres empleadas en plantilla.

A tal efecto, la Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo suficiente para su aportación. Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

Desierto.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego (art. 150 LCSP).

**17.3.- Propuesta de adjudicación y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor propuesta.**

Posteriormente y una vez realizada la evaluación global y clasificación de las ofertas, la Mesa de contratación formulará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor del candidato con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP y recogido en el apartado 4.1 de la cláusula

14 de este pliego la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en dicho número.

Asimismo, la Mesa requerirá al licitador que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación aporte:

**1.-** Resguardo acreditativo de haber constituido, en la Tesorería municipal a favor del Ayuntamiento, la ***garantía definitiva***, señalada en la caratula del pliego, necesaria para la adjudicación.

**2.- En su caso**, también deberá aportar:

- ***Compromiso de integración de solvencia con medios externos,*** en el caso de que así se hubiera indicado en la declaración responsable y según modelo que consta como anexo.

- ***Adscripción de medios***.- Documentación acreditativa, en caso de que se hubiese exigido en la caratula del Pliego, de la efectiva disposición de los medios personales y /o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y, solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

Se verificará que el propuesto adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos. La falta o incompleta presentación de la documentación podrá ser objeto de subsanación por los licitadores, en un plazo de tres días a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanarse en plazo lo requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

## 18. GARANTIA DEFINITIVA.

Cuantía.- Se establece en el apartado de garantía definitiva de la Carátula del Pliego.

Formas de prestar la garantía.- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP (según modelos de los anexos de este pliego).

La administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresarios la garantía podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Asimismo, si se prevé en la caratula del Pliego, dicha garantía podrá constituirse mediante retención del precio. En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe en la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Responsabilidades a que esta afecta.- En caso de exigirse, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En casos especiales el Órgano de Contratación podrá establecer en los pliegos o su caratula que, además de la garantía definitiva se preste una complementaria prevista en el art.107.2 pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

### 19. DECISION DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, o desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del Procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

## III. ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

### 20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 17.3. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada

El acuerdo de adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Esta información es la establecida en el apartado 2º del artículo 151 dela LCSP, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3º del art. 153 de la LCSP.

## 21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

### 21.1.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo de quince días hábiles existentes para la formalización del contrato deberá aportar los siguientes documentos:

**21.1.1.-Certificado de Entidad Aseguradora** (según *Anexo IV*) que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista. El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo contractual y el plazo de garantía del contrato, la póliza de seguro siguiente:

**Seguro de responsabilidad civil**, en sus vertientes generales, o de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista y el subcontratista, en su caso. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 €, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de:

| PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS) | LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS) |
|---|---|
| Hasta 1.000.000 | 300.000 |
| Entre 1.000.001 y 3.000.000 | 600.000 |

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

**21.1.2.-** En el caso de así se contemple en el punto 15 de la carátula, la empresa contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal bajo una póliza de seguro específica.

**21.1.3.-** En el caso de que los trabajos fueran adjudicados a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

## 21.2.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante.

Para celebrar el contrato con empresas no comunitarias será necesario además que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en las excepciones contempladas en la LCSP.

El documento de formalización se otorgará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

# IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## 22. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROGRAMA DE TRABAJO.

**22.1.-** Comprobación del replanteo:

La ejecución del contrato de obras comenzará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en el art.237 de LCSP y 139 y 140 del RGLCAP, en el plazo fijado en la Carátula, salvo casos excepcionales y justificados, remitiéndose un ejemplar de la misma al Órgano de Contratación. Los plazos parciales se determinarán, en su caso, en el Programa de Trabajo.

En el caso de división en lotes del objeto del contrato, la realización de los trabajos se iniciará en función de la fase de ejecución en la que cada lote deba desarrollarlos, previa la correspondiente acta de comprobación de replanteo o actas de inicio, que deberán suscribirse los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada Lote.

El acta de comprobación de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

En aquellos casos en que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración , que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen previsto en el artículo 205 de LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art.245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivo la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

**22.2 -** Plan de Seguridad y Salud:

Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

**22.3.-** Programa de trabajo:

Cuando se establezca en la caratula del Pliego, punto 12, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo en el que se incluyan los extremos o datos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días naturales siguientes a su presentación, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose, en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

En obras cuyo plazo de ejecución sea inferior a un año no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

## 23. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

**23.1.-** El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones mensuales, expedidas por la Dirección Facultativa de las obras, tomando como base la relación valorada realizada y tramitada de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejando el importe “0 €”.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación

final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura electrónica expedida por el contratista de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

Estas facturas se deberán remitir en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, asignando a la factura las unidades DIR3 que se indican a continuación.

| CIF de la entidad | Nombre de la entidad | Nombre de la Oficina Gestora | | Nombre de la Unidad Tramitadora | | Nombre de la Oficina Contable | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Código | Nombre | Código | Nombre | Código | Nombre |
| P4805500H | AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO | L01480464 | AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO | L01480464 | AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO | L01480464 | AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO |

**23.2.-** Con relación al plazo de abono del precio se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP (dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato).

**23.3.-** Cuando la Administración se demore en el pago deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas se estará a lo dispuesto en el art. 199 de la LCSP.

**23.4.-** La empresa contratista tendrá también derecho a percibir, previa petición escrita, abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones o equipos en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**23.5.-** El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (Art.152 RG).

**23.6.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (Art. 200 de la LCSP).

## 24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

**24.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**24.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

El contratista no solo está obligado a la ejecución de las obras sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

**24.3.-** Riesgo y ventura.- la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

**24.4.-** Daños y perjuicios.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**24.5.-** En materia de laboral y social.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2).

El adjudicatario está obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 .(art.201).

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano contratante.

**24.6.-** Libro de Órdenes.- La empresa contratista está obligada a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el «Libro de Órdenes» que estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del «Libro de Órdenes» debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

**24.7.-** Ensayos y análisis.- Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de Obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán a cuenta del contratista hasta un máximo del 1% del importe de la adjudicación del contrato o del porcentaje superior ofertado, en su caso, por el adjudicatario.

La misma dirección facultativa fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**24.8.-** Permisos, licencias y autorizaciones.- El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa municipal y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello fueren necesarios.

**24.9.-** Señalización.- La empresa contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras y en todo momento para evitar que sobrevengan daños a propiedades y a las personas con motivo de aquella y está obligada a instalar, a su costa, las señalizaciones y elementos de precaución y defensa que sean necesarios en evitación de daños y perjuicios de los que él solo se hace responsable. Asimismo deberá instalar a su costa las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Del mismo modo, desde el inicio de las obras la empresa adjudicataria colocará carteles informativos de la obra con las características e indicaciones que señale el Ayuntamiento.

**24.10.-** Conservación y vigilancia.- La empresa contratista estará obligada no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación hasta la recepción de las mismas. Igualmente, hasta que se produzca la recepción, la empresa adjudicataria responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

**24.11.-** Normas y reglamentaciones.- La empresa contratista vendrá obligada a observar las normas básicas de la edificación y las demás reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento.

**24.12.-** Deber de sigilo.- La empresa contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

**24.13.-** Condiciones lingüísticas de ejecución.- Los rótulos, avisos, señalizaciones y otras comunicaciones de carácter general se realizarán en euskera y en castellano.

En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera A efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

*a)* En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en

euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.

*b)* Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

**24.14.-** Accesos a viviendas, locales y fincas particulares.- Si por la ejecución de las obras es necesario afectar los accesos de fincas particulares deberán mantenerse estos accesos siempre operativos, y en las debidas condiciones de seguridad y con la mayor comodidad posible para el usuario.

En casos especiales y previa comunicación y audiencia a los interesados podrán interrumpirse temporalmente estos accesos, siempre que esta interrupción pueda ser asumida por los usuarios de la finca afectada

**24.15.-** Limpieza de las obras.- Se garantizara siempre una limpieza adecuada tanto de la zona de obra como de su entorno, procurando en principio no ensuciar, para lo que dispondrán de los medios necesarios, tales como sistemas de limpieza de vehículos, sistemas de corte que no produzcan polvo o cortando los pavimentos en el almacén, etc. y si este hecho se produjera deberán limpiar diariamente la zona no vallada de la obra y el entorno.

**24.16.-** Transparencia.-El contratista deberá suministrar a la Administración, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Titulo II de la Ley 8/ 2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la Administración podrá acordar previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por periodos de quince días hasta su cumplimiento y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego, en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en el punto 1 de la Carátula del Pliego, y en las prescripciones y normas que sean de aplicación contenidos en la vigente Legislación de Contratos del Estado.

## 25. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados en el presente Pliego.

## 26. PENALIDADES POR DEMORA.

**26.1.-** Si la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato o de los plazos parciales cuando se hubiesen previsto en el punto 11 de la carátula del pliego o, en su caso, en el programa de trabajo, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar , atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP, o las establecidas, en su caso, en el punto 19 de la carátula.

**26.2.-** Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

**26.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**26.4.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El Responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## 27. PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato o alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas podrán alcanzar el 10% del precio del contrato IVA excluido, y el total de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato.(Art. 192 de la LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que podrán alcanzar el 10% del precio del contrato.

## 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCUCION.-

De las siguientes condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas **las que se concretan en el punto correspondiente de la Caratula**, tanto por la contratista como por los subcontratistas:

### 28.1.- Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social ; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15% de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran apersonas de estos colectivos.

El contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa adjudicataria tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción ; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

### 28.2.- Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza

laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas.- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2)

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

Condiciones en relación con la subcontratación.- En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y declaración de prohibición de contratar.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.- La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.- La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual , una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

**28.3.- Condiciones de igualdad de la mujer y el hombre.**

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista con las Mujeres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La empresa contratista con más de 250 trabajadores, deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres.

De acuerdo a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su Disposición adicional primera regula el concepto de presencia o composición equilibrada, estableciendo que "*se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento*". Asimismo, este precepto supone una regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, tal y como se determina en la disposición final primera de la mencionada Ley.

### 28.4.- Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

El contratista deberá remitir al responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en la carátula.

## 29. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

**29.1.-** Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos dispuestos en el artículo 214 de la LCSP, cuando así se hubiese establecido en el punto 17 de la Caratula del Pliego.

**29.2.-** El contratista, conforme se disponga en la caratula de este Pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación, su intención de celebrar subcontratos, señalando la identidad, datos del contrato y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de subcontratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar, por escrito, al orégano de contratación cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

Con relación a los pagos a subcontratistas y suministradores así como su comprobación se estará a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

## 30. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**30.1.-** Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá modificar el contrato por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se de alguno de supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya previsto en el punto 18 de la caratula, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el punto 18 de la caratula.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 de la LCSP.

**30.2.-** En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y los artículos 19, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

## 31. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el art. 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviese lugar por aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 de la LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

## 32. SUCESIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y solvencia exigida al acordarse la adjudicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP.

# V.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

## 33. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA.

**33.1.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

**33.2.-** Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización de la obra.

**33.3.-** A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en la LCSP concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo

encargado de la dirección de las obras, el/la Interventor/a Municipal y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo/a.

Dicho acto será comunicado a la Intervención municipal a efectos de su asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

**33.4.-** A tales efectos, la empresa contratista comunicará por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

**33.5.-** De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso el representante de la Administración las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

En otro caso, se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las obras señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. En caso de incumplimiento podrá concederse otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

**33.6.-** La Administración podrá efectuar recepciones parciales de aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

**33.7.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio al uso o servicio público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras requiriéndose el levantamiento de la correspondiente acta.

**33.8.-** En las obras sujetas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la empresa contratista vendrá obligada a entregar:

a) La relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.

b) La documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

## 34. MEDICION GENERAL Y CERTIFICACION FINAL DE OBRA.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final.

Dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el art.198 .4 de la ley de Contratos.

## 35. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS.

**35.1.-** El plazo de garantía tendrá la duración que se consigna en el punto 23.2 de la carátula de este pliego o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario, sin que pueda ser inferior a un año, salvo los supuestos contemplados en el art 111.5 de la LCSP, y se contará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total. En el caso de Lotes, el plazo de garantía se computará para cada lote de manera individualizada. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

**35.2.-** Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligada a la guarda y conservación de la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a la instrucciones que dicte la Dirección facultativa de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

**35.3.-** Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP. En el caso de que el informe no fuera favorable, y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

**35.4.-** No obstante lo anterior, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

**35.5.-** Asimismo, en las obras sujetas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación la empresa contratista responderá durante tres años de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1 letra «C» del artículo 3 de la citada Ley.

## 36. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.

Si el informe de la Dirección Facultativa de las Obras sobre el estado de las mismas es favorable, éste, en el plazo de un mes, formulará propuesta de liquidación que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que este dispone para tal fin el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

## 37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

**37.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrida el plazo de garantía consignado en el punto 23.2 de la carátula de este pliego, se dictará acuerdo de devolución o de cancelación de aquella.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

**37.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

## 38. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las previstas en la carátula del Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP y se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Asimismo serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales en la caratula del pliego.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) de la LCSP la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP y, para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

### 39. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO.

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE/( Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

## VI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

### 40. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP , dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones,

oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## 41. RECURSOS.

Las resoluciones y actos de trámite que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras, cuando aquellos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, serán susceptibles, con carácter potestativo, del **Recurso administrativo de Reposición** en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Publicas, o bien ser objeto de **Recurso Contencioso -Administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso –Administrativa.

La oposición a los restantes actos de tramite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.